

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Doctora

CAROLINA CORCHO MEJÍA

Ministra de Salud y Protección Social

Carrera 13 No. 32 – 76

Ciudad

Asunto: Solicitud de aclaración del artículo 6 de la Resolución No. 2492 de 2022.

Los suscritos, identificados al pie de nuestras firmas, de manera respetuosa elevamos petición al Ministerio de Salud y Protección Social («MinSalud»), con el propósito de que se aclare el artículo 6 de la Resolución No. 2492 de 2022 relativo al término máximo para la agotamiento de existencias.

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

Con la presente petición pretendemos que el MinSalud aclare lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 2492 de 2022, ya que no es claro el término máximo que podrá definir el INVIMA para las solicitudes de agotamiento de etiquetas que se presenten hasta el 28 de febrero de 2023.

II. HECHOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – MinSalud expidió la Resolución No. 2492 del 13 de diciembre de 2022, en virtud de la cual modificó varios artículos de la Resolución No. 810 de 2021. Uno de ellos fue el artículo 37, que, inicialmente, hacía referencia a la autorización para el agotamiento de existencia de etiquetas y uso de adhesivos.

SEGUNDO. – El nuevo acto administrativo, introdujo otros elementos al artículo 37 inicial. Particularmente, señaló nuevas reglas y plazos para el agotamiento de existencias de etiquetas, uso de adhesivos y etiquetas complementarias. En esta disposición se indica:

*37.1. Los titulares del registro, permiso o notificación sanitaria de alimentos y bebidas envasados, que ya haya implementado los relacionado con el etiquetado frontal de advertencia (sello circular) y nutricional, y aquellos que continúen cumpliendo lo establecido en la Resolución 333 de 2011, podrán radicar solicitud de agotamiento de etiquetas por una sola vez ante el INVIMA hasta el 28 de febrero de 2023; el plazo de agotamiento lo definirá el INVIMA, sin superar **el término establecido en el parágrafo 2 del artículo 8 del presente acto administrativo.** (negrillas fuera del texto original)*

Al hacer la verificación correspondiente sobre la sección resaltada del artículo modificado por la Resolución No. 2492 de 2022, se identifica que no existe un parágrafo 2 en el artículo 8 de la resolución. En esa medida, existe un posible vacío normativo sobre el término máximo que podrá establecer el INVIMA para los titulares del registro, permiso o notificación sanitaria de alimentos y bebidas envasados.

TERCERO. – En atención a lo anterior, es necesario el MinSalud corrija este vacío por medio del procedimiento de aclaración previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que establezca con claridad el término máximo que podrá establecer el INVIMA para el plazo de agotamiento de existencias. Esta alternativa tiene antecedentes en nuestro ordenamiento y ha sido utilizada en otras oportunidades. Por ejemplo, cuando el Ministerio de Educación Nacional incurrió en un error de digitación en el Decreto 1757 de 2015, fue corregido por el Decreto 1889 de 2015.

III. PETICIONES

Con base en los anteriores hechos y fundamentos normativos solicitamos al MinSalud que **aclare** el término máximo que se refiere en el artículo 6 de la Resolución No. 2492 de 2022.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición en las siguientes direcciones: soportelegal@redpapaz.org y atorres@dejusticia.org, notificaciones@dejusticia.org

Atentamente,



CAROLINA PIÑEROS OSPINA

C.C. 39.694.233 de Bogotá D.C.

Representante Legal – Directora Ejecutiva

Red PaPaz



ADRIANA CAROLINA TORRES BASTIDAS

C.E. 1.025.578

Coordinadora Justicia Económica

Dejusticia